



Asunto: *Listas de Suplentes y Adjudicación de Vacantes de Becas Colaboración en Servicios Universitarios*

Destinataria: *Vicerrectora de Estudiantes*

Rec. 1/17
Oviedo, a 24 de Julio de 2017

A la vista del caso de un alumno que concurrió a la convocatoria de becas colaboración en Servicios Universitarios aprobada por Resolución de la Vicerrectora de Estudiantes de la Universidad de Oviedo el 22 de noviembre de 2016, el cual formuló una queja ante esta Oficina por el procedimiento seguido en dicha convocatoria para la adjudicación definitiva de las becas, es conveniente formular la presente Recomendación.

Dicho alumno había presentado solicitud para dos destinos, estableciendo el orden de preferencia en virtud del interés que para su formación consideraba que tenían las áreas de cada uno de los destinos señalados. El destino que había señalado como primera opción fue asignado inicialmente a otro alumno participante en el proceso, concediéndosele a él una beca colaboración en el área que había solicitado en segundo lugar y eliminándosele simultáneamente de la lista de suplentes en el destino que había señalado como preferente. En el período que establece la convocatoria para la aceptación de la beca, el beneficiario del destino que él había priorizado comunicó su renuncia, adjudicándose ésta en segunda instancia al alumno/a que figuraba en primer lugar en la lista de suplentes, cuya puntuación era inferior a la suya.

El recurso potestativo de reposición que presentó resultó desestimado, basándose tal resolución en la necesidad de cubrir de una forma ágil e inmediata las vacantes que se producen por renunciaciones, antes y durante el periodo de disfrute de las becas colaboración, considerando que la naturaleza formativa de las becas colaboración cumple su finalidad con el disfrute de cualquiera de las ofertadas en la convocatoria.

Sin embargo, el marco normativo aplicable en este caso concreto (Reglamento de Becas de Colaboración aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo el 28 de mayo de 2009 y Resolución de 22 de noviembre de 2016, de la Vicerrectora de Estudiantes de la Universidad de Oviedo, para la autorización del gasto y aprobación de la convocatoria para la concesión de 14 becas-colaboración en los Servicios Universitarios, curso académico 2016-2017), propicia una interpretación distinta.



Aunque ninguno de los textos mencionados detalla cómo deben elaborarse las listas de suplentes, limitándose a señalar el órgano encargado de su elaboración (Comisión de Valoración), y los casos en los que entran en funcionamiento dichas listas (supuestos de renuncia o revocación de alguna de las becas adjudicadas o incremento del número de becas), hay cuestiones que sí quedan delimitadas tanto en el Reglamento como en la Resolución de convocatoria y que hacen recomendable revisar la práctica seguida hasta el momento en la elaboración de las listas de suplentes.

Del texto del artículo 10 del Reglamento de Becas Colaboración se infiere claramente que para la confección de la propuesta de concesión de las becas, la pauta que debe seguir la Comisión encargada de la valoración de las solicitudes es la clasificación de los candidatos en orden decreciente según la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios de baremación señalados en la convocatoria.

La disposición citada, sin embargo, no establece ningún tipo de limitación ni exclusión automática de las listas de suplentes para, una vez adjudicadas las becas, reasignar las vacantes en los supuestos de renuncia, revocación o incremento de plazas, por lo que siempre cabe postular que en estos casos debería seguirse el mismo método que el adoptado para la clasificación inicial de los candidatos que sirve de base a la Comisión para elaborar la propuesta de concesión. Es más, tal interpretación encuentra amparo en sendos artículos 12 del Reglamento y de la Resolución que aprueba la convocatoria, que establecen que la vacante debe adjudicarse al solicitante que en primera instancia hubiera obtenido la siguiente mejor puntuación.

Sin embargo, la praxis seguida en la elaboración de las listas de suplentes altera el orden de prelación derivado de la aplicación de los criterios de valoración que establece la convocatoria en todos aquellos destinos en los que son descartados como suplentes, circunstancia que desvirtúa el principio de concurrencia competitiva que debe presidir el procedimiento; además, deja vacía de contenido, como sucedió en el caso de la queja recibida en este órgano, la facultad que se otorga al alumno para priorizar los destinos solicitados en virtud de sus intereses particulares, lesionando el principio de igualdad entre candidatos que también debe regir en los procedimientos de concesión de este tipo de ayudas.



Es evidente, vista la motivación que sustenta la desestimación del recurso de reposición interpuesto, que la Administración universitaria entiende que esta solución que se propone, pese a tener base legal y ser respetuosa con el orden de prelación derivado de la aplicación de los criterios de valoración que establece la convocatoria y la facultad que se otorga al alumno para priorizar los destinos solicitados en virtud de sus intereses particulares, compromete la agilidad e inmediatez en la resolución de estos incidentes.

Así las cosas, en las convocatorias sucesivas y en aras de la seguridad jurídica, se sugiere optar, bien por asumir la regla que se deriva de la normativa actual, aun cuando su aplicación resulte más laboriosa para la Administración, bien al menos por prever expresamente en la convocatoria que si en la solicitud se señala más de un destino, la aceptación de uno de ellos implica automáticamente la exclusión de la lista de suplentes en los demás.

LA DEFENSORA UNIVERSITARIA

Fdo.: Paz Andrés Sáenz de Santa María